



Asamblea General

Distr. general
26 de febrero de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
33^{er} período de sesiones
6 a 17 de mayo de 2019

Recopilación sobre la República Popular Democrática de Corea

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. La Asamblea General instó encarecidamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que considerara la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no era parte y adherirse a ellos³.

3. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea instó al Gobierno a que ratificara el resto de los instrumentos de derechos humanos, en especial la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴.

4. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que considerara la posibilidad de ratificar la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una recomendación similar y alentó al Estado a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura⁵.



5. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el relativo a un procedimiento de comunicaciones⁶.
6. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó al Estado a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷.
7. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad recomendó al Gobierno que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y otros instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado todavía no era parte⁸.
8. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que considerara la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961⁹.
9. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó al Gobierno que ratificara el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁰.
10. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), debía alentarse encarecidamente al Estado a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza y a que recabara su apoyo al respecto. Alentó asimismo al Estado a que ratificara la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales¹¹.
11. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que considerara la posibilidad de ratificar el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una recomendación similar¹².
12. La Asamblea General instó encarecidamente al Gobierno a que se hiciera miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y a que considerara la posibilidad de ratificar todos los convenios pertinentes, en particular los convenios fundamentales de la OIT sobre el trabajo¹³.
13. El Secretario General recomendó al Gobierno que cumpliera sus obligaciones dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos, en particular de los cinco tratados fundamentales de derechos humanos ratificados por el Estado, y que aceptara y aplicara todas las recomendaciones formuladas por los mecanismos internacionales de derechos humanos, entre ellos los órganos creados en virtud de tratados¹⁴.
14. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad recomendó al Gobierno que considerara la posibilidad de cursar una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales para que visitaran el país¹⁵.
15. La Relatora Especial recomendó al Gobierno que facilitara a los organismos de las Naciones Unidas y a otros agentes de la cooperación internacional acceso sin trabas a las poblaciones vulnerables de todos los condados y provincias, en particular a las personas con discapacidad¹⁶.
16. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea recomendó al Gobierno que considerara la posibilidad de solicitar asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en particular garantizando acceso al país¹⁷.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁸

17. Según la UNESCO, debía alentarse encarecidamente al Estado a que incorporara en su legislación y aplicara una definición amplia de discriminación que abarcara la esfera de la educación¹⁹.

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que, en un plazo claramente definido, estableciera una institución nacional de derechos humanos de carácter independiente de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), con un mandato amplio de promoción y defensa de los derechos humanos de la mujer y la igualdad de género²⁰.

19. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que adoptara medidas para establecer rápidamente un mecanismo independiente de vigilancia de los derechos del niño que estuviera facultado para recibir, investigar y resolver las denuncias presentadas por los niños de manera acorde con sus necesidades²¹.

20. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad recomendó al Gobierno que designara o estableciera un mecanismo independiente de vigilancia acorde con los Principios de París para vigilar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de conformidad con el artículo 33, párr. 2²².

21. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que preparara un plan nacional de acción para la educación en derechos humanos, como se recomienda en el marco del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos, e incorporara los derechos humanos y los derechos del niño en los planes de estudios de todos los niveles²³.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²⁴

22. La Asamblea General expresó su muy seria preocupación por la información que se seguía recibiendo sobre violaciones de los derechos humanos, incluidas las conclusiones detalladas formuladas por la comisión de investigación en su informe, en particular la discriminación basada en el sistema *songbun*, que categorizaba a los ciudadanos según su nacimiento y según la clase social que les había sido asignada por el Estado e incluía también la consideración de la religión y de las opiniones políticas²⁵.

23. El Comité de los Derechos del Niño seguía muy preocupado por las denuncias coincidentes de discriminación contra estudiantes por motivos de su condición social y las opiniones políticas de sus padres, lo cual determinaba los centros educativos y el tipo de educación a los que los niños tenían acceso y el trato que recibían de los docentes²⁶.

24. El Comité recomendó al Estado que aumentara de manera sustancial las asignaciones en los sectores sanitario, educativo y social hasta alcanzar niveles adecuados y asegurara una distribución equitativa entre las zonas urbanas y rurales²⁷.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²⁸

25. Según la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, no se recopilaban datos sobre la pobreza y sobre la renta o los gastos de los hogares y no había definición nacional de umbral de pobreza²⁹.

26. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea recomendó al Gobierno que publicase datos estadísticos y

de otro tipo que permitieran evaluar los efectos de las sanciones internacionales en la población³⁰.

27. El Relator Especial observó que todos los testimonios recibidos coincidían en cuanto al papel de los sobornos para obtener acceso a los servicios públicos, buscar empleo, viajar o evitar el castigo en situaciones de detención. Observó que la corrupción se presentaba como rasgo endémico y generalizado y que los funcionarios de nivel central y provincial a menudo exigían a la población pagos en efectivo o en especie para permitir su acceso a servicios básicos³¹.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³²

28. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó al Gobierno que pusiera fin a todas las ejecuciones y declarara y pusiera en práctica una moratoria de la pena de muerte³³.

29. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea instó al Gobierno a que adoptara gradualmente medidas dirigidas a limitar o abolir la pena de muerte, en particular enmendando la legislación nacional para garantizar su consonancia con el derecho internacional con el objetivo concreto de limitar exclusivamente la aplicación de la pena capital a los delitos de homicidio intencional y velar por que todos los juicios respetaran las normas de imparcialidad más rigurosas³⁴.

30. El Relator Especial observó que muchos entrevistados sometidos a interrogatorio por el Ministerio de Seguridad del Estado habían denunciado incidentes de tortura y malos tratos. Además de las graves y prolongadas restricciones a la circulación, se mencionaron las palizas como algo habitual durante los interrogatorios, y diversos entrevistados habían confirmado que habían sido sometidos a malos tratos, palizas o tortura o que se les había amenazado con ser torturados si no suministraban a los funcionarios del Ministerio información que ellos consideraban cierta³⁵.

31. El Comité de los Derechos del Niño seguía preocupado por que las disposiciones legales vigentes relativas a la tortura que figuraban en el Código de Procedimiento Penal y en la Ley de Protección de los Derechos del Niño no garantizaban debidamente, ni en la teoría ni en la práctica, el derecho a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes, en particular para los niños a los que se obligaba a regresar a la República Popular Democrática de Corea, los niños de la calle y los niños internados en centros de detención, incluidos los campamentos de presos políticos³⁶.

32. El Secretario General consideró muy preocupantes las denuncias de que persistían grandes campamentos de presos políticos en los que estos cumplían penas prolongadas o de cadena perpetua. Se denunciaron las condiciones precarias de esos campamentos, en los que los presos no recibían suficientes alimentos y eran obligados a realizar trabajo manual arduo³⁷.

33. Según el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, no se informaba a las familias del paradero o la suerte de sus familiares enviados a esos campamentos³⁸.

34. La Asamblea General instó encarecidamente al Gobierno a que cerrara de inmediato los campamentos de presos políticos y dejara en libertad a todos los presos políticos, sin condiciones y sin demora³⁹.

35. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea recibió numerosos testimonios de lo que parecía ser una denegación deliberada de los derechos económicos y sociales de las personas reclusas, en particular del derecho a la alimentación, el derecho a la salud y los derechos al agua limpia y al saneamiento, todo lo cual equivalía a un trato cruel e inhumano⁴⁰.

36. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado a que revisara sin demora su legislación para prohibir de manera inequívoca todas las formas de castigo corporal en todos los entornos, como el hogar, las instituciones de la infancia y todos los tipos de instituciones penales, incluidos los campamentos de presos políticos; y a que velara por que se aplicara y supervisara de manera estricta la prohibición de los castigos corporales en todos los centros educativos⁴¹.

37. La Asamblea General condenó el secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluidas personas de otros países, que se venían produciendo de forma sistemática y a gran escala, como parte de la política de Estado, y, a ese respecto, exhortó enérgicamente al Gobierno a que resolviera con urgencia y de forma transparente esas cuestiones de importancia internacional, en particular mediante la devolución inmediata de los secuestrados⁴².

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁴³

38. Según el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, la situación de los derechos humanos en el país había sido abordada exhaustivamente por la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea. Observó que, en su informe, la comisión había llegado a la conclusión de que “la República Popular Democrática de Corea y sus instituciones y funcionarios habían cometido y seguían cometiendo violaciones de los derechos humanos sistemáticas, generalizadas y manifiestas” y de que muchas de ellas podían “constituir crímenes de lesa humanidad”. El Relator Especial observó que la comisión de investigación había indicado seis categorías de violaciones de los derechos humanos: violaciones de las libertades de pensamiento, expresión y religión; discriminación por la clase social asignada a la persona por el Estado, por género y por discapacidad; violaciones de las libertades de circulación y de residencia, incluida la libertad de abandonar el propio país; violaciones del derecho a la alimentación y de aspectos conexos del derecho a la vida; detención arbitraria, tortura, ejecuciones, desaparición forzada y campamentos de presos políticos; y desaparición forzada de personas de otros países, en particular mediante secuestro⁴⁴.

39. El grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas carecía de información de que existieran o se hubieran utilizado en el país opciones viables para la rendición de cuentas. Recomendó al Gobierno que reformara su legislación sobre justicia penal y las instituciones del estado de derecho, incluidos su poder judicial y las fuerzas del orden y el sistema penitenciario, en consonancia con las normas y principios internacionales de derechos humanos y en cumplimiento de los compromisos asumidos durante el segundo ciclo del examen periódico universal para combatir la impunidad de las violaciones de los derechos humanos⁴⁵.

40. El Secretario General recomendó al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para abordar las conclusiones y recomendaciones de la comisión de investigación y el grupo de expertas independientes sobre la rendición de cuentas y que colaborara con la comunidad internacional con miras a su aplicación⁴⁶.

41. La Asamblea General instó encarecidamente al Gobierno a que protegiera a sus habitantes, hiciera frente al problema de la impunidad y velara por que los responsables de delitos relacionados con violaciones de los derechos humanos fueran juzgados por magistrados independientes⁴⁷.

42. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó al Gobierno que velara por que se ofrecieran a las víctimas de crímenes de lesa humanidad y sus familias reparación y recursos adecuados, pronto y eficaces, en particular a efectos de decirles la verdad sobre las violaciones en cuestión⁴⁸.

43. Según el Secretario General, el derecho a un juicio imparcial e independiente no estaba garantizado, y en algunos casos personas que habían pasado tiempo detenidas señalaron que apenas habían mantenido una breve reunión con un abogado antes de su juicio. Se calificaba de desenfrenada la corrupción imperante en el sistema de justicia penal

y se informaba de antiguos detenidos que habían pagado sobornos para que se les impusiera una sentencia menos rigurosa⁴⁹.

44. El Secretario General constató que presuntamente también se presentaron casos al Comité Popular de Seguridad por conducto de la sección local del Partido de los Trabajadores de Corea. Presuntamente, el Comité adoptaba una decisión sobre la culpa o la inocencia del sospechoso y sobre el tipo de pena que se le debía imponer, para lo cual se tenían en cuenta distintos factores, entre ellos los antecedentes familiares del sospechoso, tras lo cual los casos se remitían con fines de inculpación y procesamiento⁵⁰.

45. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea expresó su preocupación por la práctica de imponer penas en las que la culpabilidad se determinaba por asociación, conforme a la cual las personas vinculadas a alguien a quien se imponía una pena por un delito político o ideológico y los familiares de esta persona corrían también peligro de represalia en forma de confinamiento en un campamento de presos políticos o de ejecución⁵¹.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁵²

46. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que respetara el derecho del niño a la libertad de pensamiento, conciencia y religión adoptando medidas efectivas para prevenir y eliminar todas las formas de persecución por motivo de religión o creencia y promoviendo la tolerancia religiosa y el diálogo en la sociedad⁵³.

47. Según el Secretario General, el derecho a la libertad de expresión, el acceso a la información y la libertad de asociación y de reunión pacífica seguían siendo muy limitados. Quienes habían criticado a las autoridades seguían en peligro de ser recluidos en cárceles para presos comunes o políticos o de ser expulsados de las ciudades a zonas remotas del país. Un sistema de vigilancia ubicuo y las perspectivas de detención o encarcelamiento en caso de criticar al Gobierno o a los dirigentes inhibían la libertad de expresión genuina. El acceso a la información seguía siendo limitado, y se imponían castigos a quienes se había determinado que habían recibido o poseían material no autorizado por las autoridades⁵⁴.

48. El Secretario General constató que todos los medios de información seguían sujetos a pleno control gubernamental, y los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea tenían prohibido el acceso a medios extranjeros y a periódicos internacionales. Una serie de controles estrictos, como registros y confiscaciones de propiedad privada, siguieron afectando a los residentes de las regiones fronterizas que podían recibir señales radiofónicas o televisivas del extranjero. Cuando se determinaba que una persona había tenido acceso a material calificado de ilegal, esta corría peligro de detención⁵⁵.

49. La UNESCO alentó al Estado a que incorporase reformas para adaptar sus leyes y prácticas a las normas internacionales en materia de libertad de prensa y libertad de expresión. También le alentó a que adoptase una ley sobre libertad de información que se ajustara a las normas internacionales. Recomendó al Estado que despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil de conformidad con las normas internacionales⁵⁶.

50. Según el Secretario General, el Gobierno seguía imponiendo graves limitaciones a la libertad de circulación en el contexto de los viajes tanto internos como externos y exigía a los ciudadanos obtener un permiso para viajar dentro del país. En vista de que cruzar la frontera se consideraba delito, quienes habían vuelto al país eran presuntamente objeto de violaciones de los derechos humanos, en particular de tortura, acoso sexual y otras formas de malos tratos durante la detención⁵⁷.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁵⁸

51. Según el Secretario General, el trabajo forzoso parecía habitual para quienes permanecían recluidos en calabozos antes del juicio (*jipkyulso*) y para los presos recluidos en campamentos de trabajo por períodos reducidos (*rodongdanryundae*), cárceles para presos comunes (*kyohwaso*) y cárceles para presos políticos (*kwailiso*). En la mayor parte de los casos se trataba de trabajo manual arduo en forma de trabajo comunitario movilizado, en el caso de los campamentos de trabajo por períodos reducidos, o de trabajo

en el recinto penitenciario. Ese tipo de trabajo forzoso consistía con frecuencia en obras de construcción de carreteras y edificios y labores agrícolas. Las exigencias físicas del trabajo impuesto a los presos se veían exacerbadas por raciones alimentarias inadecuadas⁵⁹.

52. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que aprobara legislación para tipificar como delito la trata de personas a la luz de las normas internacionales y dejar de considerar delincuentes a las mujeres víctimas de trata, además de ofrecerles protección y apoyo adecuados⁶⁰.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar⁶¹

53. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea determinó que el Gobierno mantenía un estricto sistema de vigilancia de todas las formas de comunicación, tanto dentro del país como con el mundo exterior. Observó que, según fuentes no gubernamentales, el Gobierno encomendaba a una red de guardia de los vecindarios denominada *inminban* la vigilancia de los hábitos radiofónicos y televisivos de la población y su notificación al Ministerio de Seguridad del Estado. Recomendó al Gobierno que aboliera las limitaciones al acceso a la información y la comunicación, tanto dentro del país como con el mundo exterior⁶².

54. El Relator Especial también recomendó al Gobierno que velara por que las actividades de reunificación familiar tuvieran lugar teniendo en cuenta antes que nada los intereses de las familias, en particular ofreciéndoles la posibilidad de mantener comunicación a más largo plazo con sus familiares de la República de Corea de forma sostenible⁶³.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁶⁴

55. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea observó que las prácticas en materia de trabajo doméstico distaban mucho de respetar las normas de trabajo internacionales. Los trabajadores eran vulnerables a abusos de diversos tipos, en particular a movilización forzosa, a condiciones de trabajo inseguras y a la obtención de una remuneración inadecuada⁶⁵.

56. El Consejo de Derechos Humanos recordó la resolución 72/188 de la Asamblea General, en la que la Asamblea expresó su muy seria preocupación por las violaciones de los derechos de los trabajadores, incluidos el derecho a la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, el derecho a la huelga y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, así como la explotación de los trabajadores enviados al extranjero desde la República Popular Democrática de Corea para trabajar en condiciones que equivalían presuntamente a trabajos forzosos⁶⁶.

2. Derecho a la seguridad social

57. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea observó que la información que había recibido ponía repetidas veces de manifiesto la falta de una red de seguridad social proporcionada por el Estado⁶⁷.

58. Según el Relator Especial, los episodios crónicos de escasez alimentaria solo podían superarse mediante ingresos complementarios procedentes de la economía informal. Afirmó que quienes no podían dedicarse a ese tipo de actividad empresarial, por ejemplo a causa de enfermedades, accidentes, una edad avanzada, discapacidad o embarazo, solo podían llegar a fin de mes con ayuda de familiares⁶⁸.

59. El Relator Especial recomendó al Gobierno que considerara la posibilidad de reformar el sistema de distribución pública a fin de garantizar a todos el derecho a la seguridad social, en particular a quienes no podían atender sus necesidades básicas a causa de enfermedades, accidentes, una edad avanzada, discapacidad o maternidad⁶⁹.

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que revisara su legislación laboral para armonizar la edad de jubilación a fin de ofrecer en condiciones de igualdad a las mujeres mayores oportunidades laborales y prestaciones del régimen de pensiones⁷⁰.

61. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad recomendó al Gobierno que ampliara la cobertura efectiva de las prestaciones y los servicios de protección social a todas las personas con discapacidad, en particular a las personas pequeñas y a las que presentaban deficiencias intelectuales, de desarrollo y psicosociales múltiples y graves⁷¹.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁷²

62. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea observó que iban en aumento las diferencias de nivel de vida entre la capital y las provincias⁷³.

63. El Relator Especial también observó que las Naciones Unidas habían informado de que la inseguridad alimentaria crónica, la malnutrición en la primera infancia y la inseguridad nutricional estaban generalizadas y que se pensaba que más de 10 millones de personas, equivalentes al 40 % de la población, necesitaban asistencia humanitaria. Asimismo, observó que más de un cuarto de los niños menores de 5 años padecía retraso del crecimiento derivado de una malnutrición crónica⁷⁴.

64. Según el Secretario General, los grupos más vulnerables, entre ellos los niños, las embarazadas, las madres lactantes y las personas de edad, seguían siendo los más afectados por la malnutrición⁷⁵. La diarrea vinculada con un saneamiento deficiente y una malnutrición aguda siguió siendo destacada causa de fallecimiento de niños pequeños⁷⁶.

65. El Secretario General determinó que desde el colapso del sistema de distribución pública en el decenio de 1990 la mayor parte de la población no dependía de raciones de alimentos de procedencia estatal para atender sus necesidades básicas. La distribución pública estaba limitada fundamentalmente a las profesiones consideradas por el Gobierno de especial importancia, como los trabajadores del sector de la minería o el personal de seguridad, y a los habitantes de Pyongyang. Algunas fábricas presuntamente distribuyeron suministros básicos a los trabajadores en función de los beneficios obtenidos. La mayoría de la población no recibió distribución pública, por lo que tuvo que dedicarse a actividades comerciales informales o a la agricultura a pequeña escala para atender sus necesidades alimentarias⁷⁷.

66. Según el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, el dilema al que se enfrentaba la población era encontrar formas de satisfacer diariamente sus necesidades básicas y eludir, al mismo tiempo, la prohibición formal y la sanción de la iniciativa privada impuestas por un Estado que no atendía esas necesidades⁷⁸.

67. El Relator Especial instó al Gobierno a que se abstuviera de desalojar poblaciones por la fuerza y de aplicar salvaguardias firmes contra el traslado no voluntario de comunidades, especialmente en las zonas rurales⁷⁹.

68. El Relator Especial observó que el acceso al agua potable salubre y al saneamiento seguía siendo problemático en las comunidades de las provincias⁸⁰.

4. Derecho a la salud⁸¹

69. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea observó que persistían las desigualdades en el acceso a la atención médica y que la información recibida ponía de relieve las especiales dificultades que encontraban los habitantes de las provincias para obtener acceso a un nivel de atención médica adecuado y asequible dispensado por profesionales cualificados. Con la destacada excepción de las vacunas infantiles, la atención médica solo se dispensaba mediante pago, y quienes no podían permitirse los gastos derivados de enfermedades o accidentes se quedaban sin más sin la atención médica que necesitaban⁸².

70. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad observó que estaba generalizada la escasez de equipo médico de calidad y de medicamentos, en particular de medicamentos esenciales y de análisis de laboratorio básicos. También señaló otras deficiencias graves del sistema de salud pública, en particular una infraestructura obsoleta, la falta de calefacción, la electricidad irregular, un abastecimiento de agua irregular e insalubre y un presupuesto operacional limitado⁸³.

71. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que redoblara sus esfuerzos por abordar las causas fundamentales de la mortalidad de lactantes y la mortalidad infantil, en particular de las privaciones y desigualdades sociales y económicas, la malnutrición infantil que conducía al retraso del crecimiento y la emaciación, así como de los casos de trabajo infantil que entrañaban arduos esfuerzos físicos y mentales, lo que afectaba al desarrollo saludable de los niños⁸⁴.

72. El Comité recomendó al Estado que adoptara una política integral de salud sexual y reproductiva para los adolescentes que incorporara las cuestiones de salud sexual y reproductiva en el plan de estudios obligatorio y estuviera dirigida a los alumnos de ambos sexos⁸⁵.

5. Derecho a la educación⁸⁶

73. Según el Secretario General, la información recibida por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos daba a entender que los niños de las zonas remotas no siempre tenían acceso a la educación, en particular por tener que trabajar para sustentar a sus familias y por la falta de escuelas en funcionamiento⁸⁷.

74. El Comité de los Derechos del Niño seguía muy preocupado por la información coincidente sobre la carga que afrontaban los niños a los que se exigía que sufragaran gastos escolares informales, ya fuera con material o con dinero, lo que resultaba especialmente difícil a los niños de familias económicamente desfavorecidas que faltaban a la escuela cuando no podían cumplir con esas exigencias⁸⁸.

75. Según la UNESCO, debía alentarse al Estado a que mejorara la calidad de su sistema de educación, en particular destinando más recursos a infraestructuras escolares y a la enseñanza, y a que velara por una asignación equitativa de los recursos en toda la extensión del país⁸⁹.

76. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño la amplia politización de los materiales didácticos y los planes de estudio, con un marcado enfoque de adoctrinamiento ideológico. Recomendó al Estado que velara por que los planes de estudios escolares y los materiales didácticos dieran prioridad a las asignaturas académicas normalizadas y por que la educación estuviera encaminada a preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia y amistad entre todos los pueblos⁹⁰.

77. El Comité recomendó al Estado que arbitrara medidas amplias para desarrollar una educación inclusiva y velara por que se diera prioridad de manera progresiva a ese tipo de educación sobre el internamiento de niños en instituciones especializadas o su colocación en clases especiales, en particular en el caso de los niños con deficiencia auditiva y visual. También le recomendó que revisara el plan de estudios de nueve años para los niños con discapacidad a fin de armonizarlo con el sistema de enseñanza obligatoria de 12 años⁹¹.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres⁹²

78. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado que revisara su legislación para detectar y enmendar las disposiciones que discriminaran a las mujeres, en particular por lo que se refiere al acceso a la educación y el empleo y a los derechos sociales y laborales⁹³.

79. Preocupaban al Comité las definiciones contradictorias de violación que figuraban en el Código Penal, el hecho de que la violación conyugal no estuviera tipificada como

delito y el hecho de que las sanciones impuestas en casos de violación no fueran proporcionales a la gravedad del delito⁹⁴.

80. El Comité recomendó al Estado parte que elevara a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio⁹⁵.

81. El Comité se sentía preocupado por la prevalencia de la violencia doméstica contra las mujeres, la extrema escasez de conocimientos e información sobre el tema y la falta de medidas de seguridad, en particular de asistencia jurídica, apoyo psicosocial y albergues, a disposición de las mujeres que eran víctimas o supervivientes, en particular cuando pedían divorciarse por motivos de violencia⁹⁶.

82. Preocupaba al Comité la situación de las mujeres privadas de libertad, que eran especialmente vulnerables a actos de violencia sexual, como violaciones cometidas por funcionarios del Estado, así como la falta de mecanismos de denuncia adecuados, independientes y confidenciales. Le preocupaban especialmente las denuncias de detención de mujeres repatriadas acusadas del delito de “cruzar la frontera ilegalmente”, las cuales, además de sufrir violencia sexual, corrían peligro de morir mientras se encontraban detenidas, podían ser sujetas a abortos forzados y estaban privadas del derecho a un juicio imparcial⁹⁷.

83. El Comité recomendó al Estado que adoptara sin demora una estrategia integral con medidas proactivas y sistemáticas, dirigidas a mujeres y hombres de todos los estratos sociales, para acabar con los estereotipos discriminatorios y las actitudes patriarcales en lo que respecta a las funciones y las responsabilidades de la mujer y el hombre en la familia y la sociedad⁹⁸.

2. Niños⁹⁹

84. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado a que procediera sin demora a revisar la Ley de Protección de los Derechos del Niño con el objeto de velar por la protección inmediata de todos los menores de 18 años¹⁰⁰.

85. El Comité recomendó al Estado que formulara una estrategia integral para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra los niños en la que se abordaran, en particular, sus causas fundamentales¹⁰¹.

86. El Comité también recomendó al Estado que modificara su legislación a fin de tipificar como delito el abuso sexual de niños, incluido el de niños varones, por parte de cualquier persona¹⁰².

87. El Comité mantenía su preocupación por las noticias coincidentes de niños que seguían dedicando una parte considerable del tiempo asignado a la educación a la realización de diferentes tipos de labores, incluidos trabajos agrícolas y de construcción que a veces entrañaban una movilización masiva durante un mes, y los casos de estudiantes que pasaban las tardes realizando tareas para los maestros, como trabajar en el campo y transportar leña¹⁰³.

88. Según la UNESCO, debía alentarse al Estado a que revisara su legislación para prohibir los trabajos nocivos o peligrosos para los menores de 18 años y velar por la prohibición efectiva del trabajo infantil a fin de que los niños pudieran disfrutar plenamente de su derecho a la educación¹⁰⁴.

89. El Comité de los Derechos del Niño instó al Estado a que reforzara cuanto antes los sistemas de supervisión en las escuelas para asegurar que el personal docente no maltratara o castigara a los estudiantes, aplicara en la práctica la prohibición de los castigos corporales e investigara y sancionara al personal de las escuelas que no respetara el derecho del niño a la integridad física y mental¹⁰⁵.

90. El Comité mantenía su preocupación por el gran número de niños que seguían siendo internados en instituciones, desde el nacimiento hasta los 16 años de edad, y por la construcción de más casas cuna y orfanatos, lo que indicaba una tendencia ascendente al internamiento, sin directrices claras sobre los criterios para su acogimiento. También seguía preocupado por la política de internar en instituciones de acogida a los niños con discapacidad¹⁰⁶.

91. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, aunque reconoció que se estaba prestando atención a la situación de los huérfanos con o sin discapacidad, puso de manifiesto la necesidad de pasar de las instituciones de asistencia residencial a modalidades de cuidado de los niños de carácter familiar y comunitario, como el acogimiento familiar, las familias adoptivas y otros entornos de tipo familiar¹⁰⁷.

92. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que determinara el número de niños que vivían y/o trabajaban en la calle y llevara a cabo un estudio sobre las causas fundamentales de su situación¹⁰⁸.

93. El Comité instó al Estado a que estableciera un sistema y procedimientos especializados de justicia juvenil, designara jueces y fiscales especializados y velara por que los jueces especializados recibieran una educación y formación adecuadas¹⁰⁹.

94. El Comité también instó al Estado a que adoptara medidas para impedir la militarización temprana de los niños, en particular de los varones, y para prevenir el reclutamiento de menores de 18 años¹¹⁰.

3. Personas con discapacidad¹¹¹

95. El Comité de los Derechos del Niño recomendó al Estado que adoptara un enfoque en materia de discapacidad basado en los derechos humanos y estableciera una estrategia amplia para integrar a los niños con discapacidad. También le recomendó que prestara apoyo a los padres y a las familias de niños con discapacidad para que pudieran cuidar adecuadamente de ellos¹¹².

96. La Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad observó que estas seguían estando excluidas y segregadas y que recibían servicios especializados en entornos aparte, lo cual las privaba del acceso a instalaciones y servicios en condiciones de igualdad con los demás. Recomendó al Gobierno que elaborara y pusiera en práctica programas de sensibilización dirigidos a acabar con las barreras debidas a la actitud y el estigma que rodeaban a las personas con discapacidad¹¹³.

97. La Relatora Especial también observó la acusada disparidad entre la capital y las zonas rurales en cuanto a la disponibilidad de servicios y el disfrute de derechos por parte de las personas con discapacidad. La falta de accesibilidad y de servicios esenciales fuera de Pyongyang afectaba de forma desproporcionada a las personas con discapacidad en situación de pobreza¹¹⁴.

98. La Relatora Especial observó que las personas con discapacidad no tenían acceso a servicios de vivienda y que los obstáculos debidos al entorno y el acceso limitado al transporte público eran problemas destacados que repercutían en los derechos de esas personas a llevar una vida autónoma y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida¹¹⁵.

99. La Relatora Especial recomendó al Gobierno que aprobara reglamentos para garantizar el suministro de información en formatos accesibles, en particular por medio de tecnologías de la información y las comunicaciones¹¹⁶.

Notas

¹ <https://www.ohchr.org/EN/Countries/AsiaRegion/Pages/KPIndex.aspx> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for the Democratic People's Republic of Korea will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/KPIndex.aspx

² For the relevant recommendations, see A/HRC/27/10, paras. 124.1–124.18, 124.20, 124.29, 124.32–124.33, 124.37–124.38, 124.45–124.68, 124.184–124.185, 125.1–125.7, 125.12–125.13, 125.26–125.39 and 125.71–125.75.

³ General Assembly resolution 72/188, para. 15 (o).

⁴ A/HRC/37/69, para. 47 (a).

⁵ CRC/C/PRK/CO/5, para. 61; CEDAW/C/PRK/CO/2-4, para. 56.

⁶ CRC/C/PRK/CO/5, para. 60.

⁷ CEDAW/C/PRK/CO/2-4, para. 51.

⁸ A/HRC/37/56/Add.1, para. 90 (a).

- ⁹ CRC/C/PRK/CO/5, para. 52.
- ¹⁰ A/HRC/31/38, para. 60 (k).
- ¹¹ UNESCO submission for the universal periodic review of the Democratic People's Republic of Korea, paras. 13 and 26.
- ¹² CRC/C/PRK/CO/5, para. 57; CEDAW/C/PRK/CO/2-4, para. 28 (d).
- ¹³ General Assembly resolution 72/188, para. 15 (k). See also CRC/C/PRK/CO/5, para. 55 (e), A/70/362, para. 81 (h) and A/73/386, para. 61 (i).
- ¹⁴ A/73/308, para. 84 (a) and (b).
- ¹⁵ A/HRC/37/56/Add.1, para. 90 (c). See also A/HRC/37/69, para. 47 (j) and Human Rights Council resolution 37/28, para. 22.
- ¹⁶ A/HRC/37/56/Add.1, para. 99 (c).
- ¹⁷ A/73/386, para. 61 (o).
- ¹⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/27/10, paras. 124.19, 124.21–124.28, 124.30–124.31, 124.34–124.36, 124.39–124.44, 124.147 and 124.172.
- ¹⁹ UNESCO submission, para. 15.
- ²⁰ CEDAW/C/PRK/CO/2-4, para. 18.
- ²¹ CRC/C/PRK/CO/5, para. 11 (a).
- ²² A/HRC/37/56/Add.1, para. 90 (h).
- ²³ CRC/C/PRK/CO/5, para. 50.
- ²⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/27/10, paras. 124.139–124.141, 124.171 and 125.40–125.43.
- ²⁵ General Assembly resolution 72/188, para. 2 (xi).
- ²⁶ CRC/C/PRK/CO/5, para. 45 (b).
- ²⁷ *Ibid.*, para. 8 (b).
- ²⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/27/10, paras. 124.180–124.183.
- ²⁹ A/HRC/37/56/Add.1, para. 8.
- ³⁰ A/73/386, para. 61 (h).
- ³¹ A/72/394, para. 39.
- ³² For relevant recommendations, see A/HRC/27/10, paras. 124.77–124.98, 124.101–124.104, 125.44–125.70 and 125.76.
- ³³ A/HRC/31/38, para. 60 (e).
- ³⁴ A/70/362, para. 81 (c).
- ³⁵ A/73/386, para. 25.
- ³⁶ CRC/C/PRK/CO/5, para. 25.
- ³⁷ A/73/308, para. 18. See also General Assembly resolution 72/188, para. 2 (ii).
- ³⁸ A/HRC/34/66, para. 21.
- ³⁹ General Assembly resolution 72/188, para. 15 (b).
- ⁴⁰ A/73/386, para. 26.
- ⁴¹ CRC/C/PRK/CO/5, para. 27 (a) and (b).
- ⁴² General Assembly resolution 72/188, para. 3.
- ⁴³ For relevant recommendations, see A/HRC/27/10, paras. 124.99, 124.113–124.120, 125.8–125.11, 125.14–125.25 and 125.77–125.79.
- ⁴⁴ A/71/402, para. 11.
- ⁴⁵ A/HRC/34/66/Add.1, paras. 72 and 82 (c). See also A/69/548, para. 8.
- ⁴⁶ A/73/308, para. 84 (g).
- ⁴⁷ General Assembly resolution 72/188, para. 15 (c). See also A/73/308, para. 84 (g).
- ⁴⁸ A/HRC/31/38, para. 60 (k).
- ⁴⁹ A/73/308, paras. 16–17. See also A/HRC/37/69, para. 18.
- ⁵⁰ A/71/439, para. 9.
- ⁵¹ A/69/548, para. 37.
- ⁵² For relevant recommendations, see A/HRC/27/10, paras. 124.123–124.137 and 125.80–125.81.
- ⁵³ CRC/C/PRK/CO/5, para. 21.
- ⁵⁴ A/73/308, paras. 26–28. See also General Assembly resolution 72/188, para. 2 (a) (v).
- ⁵⁵ A/71/439, para. 17.
- ⁵⁶ UNESCO submission, paras. 22–24.
- ⁵⁷ A/73/308, para. 23. See A/72/279, para. 17, General Assembly resolution 72/188, paras. 2 (a) (iii) and (iv) and 15 (e) and (f), and A/73/386, para. 61 (c).
- ⁵⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/27/10, paras. 124.109–124.111.
- ⁵⁹ A/73/308, para. 15.
- ⁶⁰ CEDAW/C/PRK/CO/2-4, para. 28 (a).

- ⁶¹ For the relevant recommendation, see A/HRC/27/10, para. 124.121.
- ⁶² A/72/394, paras. 42 and 47 (d).
- ⁶³ A/73/386, para. 61 (d).
- ⁶⁴ For the relevant recommendation, see A/HRC/27/10, para. 124.138.
- ⁶⁵ A/73/386, para. 22.
- ⁶⁶ Human Rights Council resolution 37/28, para. 3.
- ⁶⁷ A/73/386, para. 43. See also A/HRC/37/69, para. 27.
- ⁶⁸ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23352&LangID=E.
- ⁶⁹ A/73/386, para. 61 (f).
- ⁷⁰ CEDAW/C/PRK/CO/2-4, para. 36 (c).
- ⁷¹ A/HRC/37/56/Add.1, para. 96 (a).
- ⁷² For relevant recommendations, see A/HRC/27/10, paras. 124.140, 124.146, 124.148–124.163 and 125.82–125.83.
- ⁷³ See www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21898&LangID=E.
- ⁷⁴ A/73/386, para. 19. See also CRC/C/PRK/CO/5, para. 41 (a).
- ⁷⁵ A/72/279, para. 33.
- ⁷⁶ A/73/308, para. 46.
- ⁷⁷ A/73/308, paras. 42–43.
- ⁷⁸ A/HRC/37/69, para. 30.
- ⁷⁹ *Ibid.*, para. 47 (d).
- ⁸⁰ A/73/386, para. 45.
- ⁸¹ For relevant recommendations, see A/HRC/27/10, paras. 124.164–124.170.
- ⁸² A/73/386, para. 40.
- ⁸³ A/HRC/37/56/Add.1, para. 69.
- ⁸⁴ CRC/C/PRK/CO/5, para. 17.
- ⁸⁵ *Ibid.*, para. 39 (b). See also CEDAW/C/PRK/CO/2-4, para. 40 (c).
- ⁸⁶ For relevant recommendations, see A/HRC/27/10, paras. 124.173–124.177.
- ⁸⁷ A/72/279, para. 40.
- ⁸⁸ CRC/C/PRK/CO/5, para. 45 (c).
- ⁸⁹ UNESCO submission, para. 17. See also CRC/C/PRK/CO/5, para. 46 (g).
- ⁹⁰ CRC/C/PRK/CO/5, paras. 47–48.
- ⁹¹ *Ibid.*, para. 36 (c) and (e). See also A/HRC/37/56/Add.1, paras. 56 and 95 (a) and (d).
- ⁹² For relevant recommendations, see A/HRC/27/10, paras. 124.69–124.76, 124.100 and 124.105–124.108.
- ⁹³ CEDAW/C/PRK/CO/2-4, para. 12 (d).
- ⁹⁴ *Ibid.*, para. 25 (c).
- ⁹⁵ *Ibid.*, para. 12 (b).
- ⁹⁶ *Ibid.*, para. 25 (d).
- ⁹⁷ *Ibid.*, para. 45.
- ⁹⁸ *Ibid.*, para. 24 (a).
- ⁹⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/27/10, paras. 124.112 and 124.122.
- ¹⁰⁰ CRC/C/PRK/CO/5, para. 14.
- ¹⁰¹ *Ibid.*, para. 28 (d).
- ¹⁰² CRC/C/PRK/CO/5, para. 28 (a).
- ¹⁰³ *Ibid.*, para. 45 (a). See also CRC/C/PRK/CO/5, para. 55 (a) and (b); A/73/386, para. 61 (g).
- ¹⁰⁴ UNESCO submission, para. 18.
- ¹⁰⁵ CRC/C/PRK/CO/5, para. 46 (d).
- ¹⁰⁶ *Ibid.*, para. 32 (a) and (e).
- ¹⁰⁷ A/HRC/37/56/Add.1, para. 68.
- ¹⁰⁸ CRC/C/PRK/CO/5, para. 56 (a).
- ¹⁰⁹ *Ibid.*, para. 58 (a).
- ¹¹⁰ *Ibid.*, para. 53 (b).
- ¹¹¹ For relevant recommendations, see A/HRC/27/10, paras. 124.178–124.179.
- ¹¹² CRC/C/PRK/CO/5, para. 36 (a) and (f).
- ¹¹³ A/HRC/37/56/Add.1, paras. 42 and 92 (a).
- ¹¹⁴ *Ibid.*, para. 13.
- ¹¹⁵ *Ibid.*, para. 45.
- ¹¹⁶ *Ibid.*, para. 93 (b).